



Resolución Sub. Gerencial

Nº 032 -2015-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTOS:

1.- El Oficio N° 913-2014-SUTRAN/07.1.1, de registro N° 102815, de fecha 22 de Diciembre del 2014, con el que son remitidas a la Gerencia Regional de Transportes 02 Actas de Control, levantadas por Inspectores SUTRAN a vehículos con autorización regional.

2.- El Informe Técnico N° 001-2015-GRA-GRTC-SGTT 574, elaborado por el Área de Fiscalización. Y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el numeral 1.4. del Inc. 1^a, del artículo IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, consagra el Principio de Razonabilidad, señalando que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deban tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

SEGUNDO.- Que, de conformidad con el artículo 92º numeral 92.1, Alcance de la fiscalización, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. "La fiscalización del servicio de transporte comprende la supervisión y detección de incumplimientos e infracciones, y la ejecución de las mismas, conforme a lo previsto en el reglamento y sus normas complementarias"

TERCERO.- Que, de conformidad con el artículo 4º numeral 4.3 de la Directiva N° 11-2009-MTC/15, Directiva que establece el: protocolo de intervención en la fiscalización de campo del servicio de transporte terrestre de personas mercancías y mixto en todas sus modalidades, aprobado por Resolución Directoral N° 3097-2009-MTC/15, de fecha 01 de Octubre del 2009, señala que: como contenido mínimo las Actas de Control contendrán "La descripción concreta de la acción u omisión establecida como Infracción o incumplimiento y/o el código correspondiente según los anexos establecidos en el reglamento"

CUARTO.- Que, en el caso materia de autos, el día 22 de Diciembre del 2014, la Sub Dirección de Fiscalización de los Servicios de Transporte SUTRAN BASE SUR AREQUIPA, remite a esta Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, el Oficio N° 913-2014-SUTRAN /07.1.1, con el que se adjunta ocho (8) actas de control levantadas por Inspectores SUTRAN a vehículos de transporte con autorización regional para su derivación e implementación por corresponder a la competencia a la Gerencia Regional de transportes su procesamiento.

SEXTO.- Que, de las ocho (08) actas de control referidas en el párrafo precedente, dos (2) Actas de Control, carecen de sustento legal y acarrean vicios de fondo insubsanables, que de por si deberían ser declaradas nulas y determinar su archivamiento definitivo. Por las siguientes consideraciones:

- **El Acta de Control SUTRAN N° 011004533**, de fecha 23 de Agosto del 2014, levantada por el Inspector de campo SUTRAN, quien anota el Incumplimiento a las Condiciones de Acceso y Permanencia de código C.2.c, contra **EMPRESA DE TRANSPORTES LA JOYA DEL SUR S.A.C.**, Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, competencia exclusiva de la fiscalización, "La fiscalización del servicio de transporte, de acuerdo a la Ley, es función de la autoridad competente en el ámbito de su jurisdicción, salvo que otra norma con el mismo rango disponga lo contrario" en el presente caso, la referida empresa, pertenece al servicio de ámbito de transporte urbano, en consecuencia la potestad sancionadora no le corresponde a la SUTRAN.

- **El Acta de Control SUTRAN N° 0110046455**, levantada el día 18 de Octubre del 2014, donde el Inspector de campo anota erróneamente como razón social del vehículo intervenido **EMPRESA DE TRASP VALLE DE TAMBO S.R.L.**, debiendo decir **EMPRESA DE TRANSPORTES VALLE HERMOZA DE TAMBO S.R.L.**, en consecuencia, de conformidad con la Resolución Directoral N° 3097-2009-MTC/15, de fecha 01 de Octubre del 2009, que resuelve aprobar la Directiva N° 011-2009-MTC, que establece el protocolo de intervención de fiscalización de campo, contenido mínimo de las Actas de Control, en el artículo 4º numeral 4.2, establece que el Acta de Control deberá contener: "Razón, denominación social o nombre del transportista de conformidad con los datos de los documentos requeridos" Asimismo el artículo 5º de la misma Directiva, señala que: "La ausencia de uno o más requisitos indicados en los numerales descritos que no pudieran ser subsanados, dará lugar a que el Acta de Control sea declarada insuficiente, procediendo a su archivo definitivo mediante Resolución Directoral"

SETIMO.- Que, habiéndose valorado la documentación obrante y en mérito de las diligencias efectuadas ha quedado establecido que las Actas de Control, referidas en el considerando precedente deberán ser declaradas insuficientes y disponer su archivo.



Resolución Sub. Gerencial

Nº 032 -2015-GRA/GRTC-SGTT.

Estando a lo opinado mediante informe técnico Nº 001-2015-GRT-SGTT-ATI-fisc, emitido por el Área de Transporte Interprovincial y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Transportes, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias, Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Presidencial Nº 049-2015-GRA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- DISPONER el archivo definitivo de las siguientes actas de control por las razones expuestas en la parte considerativa que antecede:

ACTAS DE CONTROL SUTRAN DECLARADAS INSUFICIENTES PARA SU ARCHIVO

01.- Acta de Control	Nº 0110045433-2014	EMP DE TRANS. LA JOYA DEL SUR S.A.C.
02.- Acta de Control	Nº 0110046455-2014	EMP. DE TRANSP. VALLE DE TAMBO S.R.L.

Dada en la sede de la Sub. Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional –
Arequipa. 21 ENE 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

[Signature]
Ing. Jimmy Ojeda Arnica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA